Bogotá D.C. 29 de marzo de 2023.

Radicado Salida No.: 110016610440202300225	
Tipo de correspondencia: Salida	Fecha: 2023-03-29 (12:04)
Solicitud: Petición	
Remitente: ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS	Folios: 1
Destino:	Anexos: No
Radicado entrada relacionado **11001661900120230006 5**	

Señor
DANIEL LOAIZA
E-mail: danieloaiza911@gmail.com

Cordial Saludo.

En atención a su petición radicada en el portal de correspondencia con el número 11001661900120230006 5 del 14 de marzo de 2023, me permito manifestar lo siguiente, respecto de la competencia disciplinaria de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

De conformidad con lo establecido en Ley 1765 de 2015 *"Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones",* la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, está integrada por funcionarios civiles y miembros de la fuerza pública[1], que desarrollan actividades administrativas, judiciales *(Magistrados, Jueces y Fiscales),* de apoyo secretarial o de investigación; y dependiendo de sus funciones y su tipo de vinculación a las Fuerzas Militares y Policía Nacional, el trámite disciplinario se desarrolla así:

- Los Jueces y Fiscales de la Justicia Penal Militar y Policial (civiles y militares), serán investigados disciplinariamente por conductas derivadas del ejercicio de sus funciones, por la Procuraduría General de la Nación[2], quien adelanta el trámite disciplinario establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021.

- En el caso de los funcionarios de la Justicia Penal Militar y Policial, que cumplan funciones tanto administrativas como judiciales, que hagan parte de la fuerza pública[3], y cuando los hechos investigados traten sobre temas que no se relacionen con el ejercicio de su función, mientras se implementa el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial[4], la competencia está dada conforme lo establecen el Código Disciplinario Militar[5] y el Estatuto Disciplinario Policial[6], respectivamente.

- Para los funcionarios civiles que hacen parte de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el competente para conocer de los procesos disciplinaros es la Secretaría General – Grupo de Control Disciplinario en la etapa de investigación y el Director General de la Unidad en la etapa de juzgamiento, según lo establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y la resolución No 000145 del 29 de marzo de 2022[7]. Lo anterior sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación[8].

Conforme a lo expuesto, espero haber dado respuesta su solicitud.

Cordialmente.

---

[1] Constitución Política de Colombia. Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
[2] Ley 1765 de 2019 Artículo 58.
[3] Constitución Política de Colombia Artículos 216, 217 y 218.
[4] Tribunal Administrativo de Cundinamarca, – Sección Segunda – Subsección B. 6 de octubre de 2021. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Espinosa Bolaños. Expediente 11001-33-35-018-2017-00452-01. Demandante: Eduardo Sanabria Barrero. "También se advierte que para que se dé la incorporación al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, previamente debe estar en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar (art. 63) y se hayan expedido los decretos de planta militar y policial por parte del ejecutivo".
[5] Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".
[6] Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policía".
[7] "Por la cual se adecua la Instrucción y el Juzgamiento en materia de Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial".
[8] Ley 1952 de 2019. Artículo 2. Titularidad de la protestad disciplinaria.

ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS
Coordinadora Grupo de Control Disciplinario
Secretaría General